NÚMERO

1074

Mártes

14 de Enero de

1840.

AÑO OCTAVO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(*Número* 5.)

2ª seccion.—Circular.—*El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha* 21 *de diciembre último lo siguiente:*

Por el ministerio de la Guerra en 15 de este mes se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península la Real órden que sigue:—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice con esta fecha al inspector general de infantería lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las dos consultas que dirigió V. E. á este ministerio de la Guerra en 13 de mayo y 5 de junio del corriente año, á fin de que se declare, si los jóvenes que tienen cumplida la edad de diez y siete años, señalada en la Real órden de 12 de febrero último, necesitan el consentimiento paterno para sentar plaza de soldados en las compañías de depósito de los regimientos de Ultramar, y otras varias dudas ocurridas acerca de los individuos de la última quinta que se alistaron voluntarios en el regimiento infantería de Iberia pe-

M.C.D. 2022

ninsular, para servir en Puerto-Rico; y S. M. despues de haberse enterado detenidamente de las órdenes é instrucciones espedidas en diferentes épocas para el reclutamiento de los ejércitos, y de cuanto acerca de dichas consultas espuso el tribunal supremo de Guerra y Marina, con cuyo dictámen ha tenido á bien conformarse; se ha dignado resolver lo siguiente: 1º Que para la admision de los reclutas voluntarios en las compañías de depósito ó banderas de los cuerpos de Ultramar, no es necesario el consentimiento de los respectivos padres ó tutores, y de consiguiente que no ha lugar á las pretensiones de estos para la libertad de aquellos, alegando su falta de anuencia para ser filiados. 2º Que en el caso de ser reclamados los quintos alistados en el regimiento de Iberia para ocupar plaza como suplentes de número inferior, continúen sirviendo en su propio cuerpo, y los pueblos cubran con ellos el número que corresponde. 3º Que los de la misma procedencia no sean dados de baja por causa de presentar prófugos ó de estar de suplentes de los que sean aprehendidos. 4º Que los que tengan recurso de exencion pendiente, sean esplorados de nuevo acerca de si renuncian el derecho de exencion que habian reclamado y se embarquen desde luego los que dén respuesta afirmativa, pero no los que la dén negativa. 5º Que para evitar ulteriores dudas se advertirá á los que se esploren en lo sucesivo para servir en Ultramar, que han de renunciar á las escepciones que les puedan ser aplicables por la ley de reemplazos, anotándose en la filiacion. Y finalmente los quintos que por órden superior son destinados á servir en los cuerpos de Ultramar no deben ser esplorados, como no lo son los que se aplican á las distintas armas del ejército de la península.—De órden de S. M. comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los pueblos y efectos correspondientes. Palma 13 de enero de 1840.—Juan Bautista de Lecuna.

(*Número* 6.)

2ª seccion.—*El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 3 del actual lo que sigue:*

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de hoy al Sr. Presidente del Consejo de ministros el Real decreto siguiente:—Como Reina Gobernadora á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II y en conformidad con el artículo 15 de la Constitucion; oido el Consejo de ministros, he tenido á bien nombrar Senador

M.C.D. 2022

por las islas Baleares á D. Francisco de Paula Figueras, en reemplazo de D. José Camps y Soler. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para los efectos convenientes á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Palma 13 de enero de 1840.—Juan Bautista de Lecuna.

(*Número 7.*)

2ª seccion: circular. *El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la península me dice con fecha 23 de diciembre último lo que sigue:*

Por el ministerio de Hacienda en 21 de este mes, se ha comunicado al de la Gobernacion de la península, la Real órden siguiente: —El Sr. ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas y arbitrios de amortizacion, lo que sigue:—Para evitar los perjuicios que sufren los contribuyentes en algunos puntos al realizar el pago del derecho de hipotecas perteneciente á la amortizacion, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar: 1º Que el derecho de hipotecas se satisfaga en el mismo pueblo donde se halle establecido el oficio correspondiente para la toma de razon: 2º Si no hubiese en el pueblo comisionado subalterno de amortizacion, se pagará el derecho al escribano de hipotecas, el cual dará un recibo interino al interesado, que luego se cangeará por la equivalente carta de pago: 3º Los escribanos de hipotecas que se hallen en este caso se considerarán solo para él, como subalternos del comisionado principal de la provincia, al que remitirán los recibos para que les dé otras tantas cartas de pago, que entregará á los interesados recogiendo el recibo anterior. 4º Disfrutarán por esta recaudacion el tres por ciento, como ingresos de la amortizacion en comision subalterna, con arreglo al art. 108 de la instruccion de 9 de mayo de 1835. 5º En los pueblos donde haya oficio de hipotecas y comisionado subalterno de amortizacion, este será el que cobre el derecho.—De órden de S. M. comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los pueblos y efectos consiguientes. Palma 13 de enero de 1840.—Juan Bautista de Lecuna.

M.C.D. 2022

(*Número* 8.)

2ª seccion.—Circular.—*El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha* 23 *de diciembre último lo que sigue:*

Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península en 15 de este mes la Real órden siguiente:—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por la Diputacion provincial de Logroño, consultando si ha de ser de un año ó de mas tiempo la responsabilidad de aquellos que en la quinta anterior de 1838 facultados por la ley de 1º de mayo del mismo, se sustituyeron en el servicio con mozos de veinte y cinco á treinta años. S. M. en su vista, teniendo presente lo manifestado por el tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar de conformidad con el parecer de su fiscal togado, que la responsabilidad de los quintos del referido reemplazo, que autorizados por la precitada ley de 1º de mayo se sustituyeron en sus plazas de soldados con mozos de veinte y cinco á treinta años, es la misma que en el artículo 94 de la ordenanza de reemplazos, se impone á los que lo hagan con soldados licenciados del ejército ó Milicias provinciales.—De órden de S. M. comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los pueblos y efectos consiguientes. Palma 13 *de enero de* 1840.—*Juan Bautista de Lecuna.*

ARCHIVO PUBLICO DE PROTOCOLOS.

RELACION de los salarios que se han cobrado y de la tercera parte del producto de las copias que se han librado en dicho archivo, en todo el año anterior, con espresion nominal de los notarios de cuyos protocolos han sido libradas las referidas copias.

PROTOCOLOS.	*Rs.*	*ms.*	*ts*
Alomar D. Pedro...	9	23	$\frac{1}{3}$
Amer d. Lorenzo....	24	24	$\frac{1}{3}$
Andreu d. Gabriel..	80	14	$\frac{2}{3}$
Ampúrias (antigua escribanía de).....	16	8	
Armengol d. Juan..	18		
Bennaser y Veñy d. Andres.....	16	7	$\frac{1}{3}$
Bennaser Andres..	18	8	$\frac{2}{3}$
Bennaser d. Pedro			

M.C.D. 2022

Juan	18	15	
Bonet d. Lorenzo	17	5	1/3
Ballester d. Pedro Andres	86	33	1/3
Bonet d. Estéban	104	18	1/3
Bonet d. Francisco.	40	33	1/3
Capó d. Guillermo.	13	18	
Colom d. Vicente	11	27	1/3
Cerdó d. Jaime	37	20	2/3
Ciurana d. Gabriel	32	14	
Cánaves d. Guillerº	19	7	1/3
Colom don Pedro Antonio	11	16	2/3
Cifre d. Gabriel	228	13	1/3
Corró d. Andres	30	8	
Canals don Pedro Juan	11	20	
Clar d. Juan Nicolas	32	21	
Clar d. Gabriel	11	2	1/3
Canals d. Salvador.	41	6	2/3
Domenech y Bennaser d. Juan	12	1	1/3
Dameto d. Miguel.	13	7	1/3
Darder d. Antonio.	10	30	2/3
Estade d. Jaime	14	25	
Font y Fee d. Miguel	13	4	
Fonollar d. Cristóbal	9	28	2/3
Fullana d. José	32	8	1/3
Frontera don Bernardo	561	8	1/3
Feliu y Gomila don Cayetano	30	6	2/3
Ferragut y Oliver don Antonio	5	16	2/3
Font y Roig d. Pedro Lorenzo	11	11	1/3
Font d. Guillermo	11	12	
Fiol d. Pedro	22	10	2/3
Gomila d. Francisco	10	14	2/3
Garcías don Juan Odon	21		
Ginard d. Juan	29	28	
Ginard y Cirer don Antonio	17		
Juliá d. Bartolomé.	26	5	
Llompard d. Juan	21	3	1/3
Llompard y Barceló d. Juan	11	11	1/3
Llabrés d. Miguel	66	3	1/3
Llodrá d. Gabriel	13	6	
Martorell d. Bartolomé	1	10	1/3
Maimó d. Juan	30	22	1/3
Muntaner y Muntaner d. Antonio	15	4	2/3
Morell d. Antonio	8	9	1/3
Morey d. Miguel	14	33	1/3
Morey d. Ramon	13	25	1/3
Maimó d. Andres	24	1	2/3
Marques d. Antonio	31	21	1/3
Mascaró d. Mateo.	8	10	
Muntaner d. Juan	11	32	2/3
March d. Miguel	28	33	1/3
Nadal d. Bartolomé	4	14	
Nadal d. Bernardo.	6	2	2/3
Oliver d. Sebastian.	16	7	
Obrador d. Antonio	14		2/3
Prats d. Miguel	19	3	1/3
Perelló d. Joaquin.	105	27	
Pasqual d. Antonio.	11	9	1/3
Pasqual y Serra don Antonio	15	27	1/3
Puig d. Juan	3	10	2/3
Rosselló d. Miguel.	25	1	
Rosselló y Mestre d. Miguel	5	4	2/3
Ribes d. Pablo	55	14	2/3
Rosselló d. Guillerº	28	3	
Riboť d. Pedro	57	8	2/3
Servera d. Sebastian	16	6	2/3
Servera d. Pablo	12	17	1/3
Serra d. Leonardo.	27	1	1/3
Soler d. Jaime	19	23	
Serra y Carrió don Miguel	42	3	1/3
Simó d. Miguel	12	14	

M.C.D. 2022

Serra don Antonio Juan	10			*Tomas*	8	28	
Sbert d. Miguel	114	27	2/3	*Tomas d. Bartolomé*	187	11	1/3
Simó d. Jaime	22	10		*Torres d. Miguel*	15	28	
Salvá d. Miguel	163	16	2/3	*Vanrell d. Francisco Javier*	20		
Serra d. Juan	13	30		*Valls de Padrinas d. Juan*	6	26	
Terrers d. Valentin.	15	15		*Vallés y Cladera d. Guillermo*	7	4	1/3
Tomas d. Miguel	25	26					
Tellades d. Rafael							

Los que con arreglo á lo dispuesto en las ordenanzas aprobadas por S. M. para el régimen de dicho establecimiento, se crean con derecho para percibir las anteriores cantidades, podrán presentarse en el mismo establecimiento desde las diez á la una por la mañana y desde las tres hasta las cuatro y media por la tarde de los dias no festivos, donde se les entregarán aquellas otorgando el correspondiente recibo en el libro de cuentas corrientes que se les pondrá de manifiesto. Palma 10 de enero de 1840.—*Por ausencia del archivero*—Mateo Mora notario.

Nota de los precios que han tenido en la semana anterior á las fechas que se espresan varios artículos en los mercados de los pueblos de Mahon y Ciudadela segun los partes recibidos en la subdelegacion del Gobierno superior político.

	Mahon 17 de diciembre.		*Ciudadela 16 de diciembre.*	
	Rs. ms.	vn.	Rs. ms.	vn.
Trigo candeal *cuartera*	76	,,	74	,,
Idem xexa	72	,,	72	,,
Idem moreno	66	,,	64	,,
Habas	54	,,	47	,,
Cebada	34	,,	34	,,
Guijas	54	,,	44	,,
Garbanzos	80	,,	82	,,
Fríjoles	80	,,	88	,,
Habichuelas	108	,,	,,	,,
Vino *cuarter*	3	12	4	,,
Aceite *cuartan*	16	,,	16	,,
Carbon *quintal*	16	,,	12	24

M.C.D. 2022

Patatas	16	,,	13	12
Leña	4	,,	3	12
Carne de vaca *libra de 36 onzas*	3	12	4	,,
Idem de carnero	3	12	3	12
Queso *libra de 12 onzas.*	2	8	2	,,
Aguardiente	1	20	,,	,,
Miel	3	24	,,	,,
Manteca	4	24	,,	,,

Mahon 31 de diciembre de 1839.—*Manuel Lebron.*

NOTA *de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.*

Candeal, cuartera	5 tt	14 ₰	,,
Trigo gordo, id.	4	17	,,
Idem menudo, id.	,,	,,	,,
Cebada	,,	,,	,,
Avena, id.	,,	,,	,,
Habas	4	10	,,
Guijas	3	18	,,
Garbanzos	5	8	,,
Fríjoles	6	18	,,
Habichuelas	8	2	,,
Leña, el quintal	,,	5	8
Paja, id.	,,	8	6
Carbon, id.	1	6	,,
Algarrobas, id.	1	3	,,
Almendron, id.	17	6	,,
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas.	,,	6	6
Idem de carnero	,,	8	,,
Vino, el cuartin	,,	16	,,
Aguardiente, id.	5	,,	,,
Aceite, el cuartan	1	1	5
Idem nuevo, id.	1	,,	8

Palma 12 enero de 1840.—*Felipe Puigdorfila antes Fuster*, alcalde.

M.C.D. 2022

Venta de fincas nacionales.

Que perteneció á las religiosas franciscas de la villa de Griñon, en dicho término.

Primera suerte.

Una casa en la villa de Griñon sita en la calle del Convento con vuelta á la Plaza Mayor, la cual tiene una cerca con 21 olivos de inferior calidad plantados en 200 estadales de tierra, de 11 pies de lado; una retamera, patio y pequeño pajar, que todo ocupa una área de 34640 pies superficiales, tasada en 12321 reales vellon. 30000

2ª suerte: Treinta y seis pedazos de tierra en el término de la misma villa de Griñon, de 133 fanegas 8 celemines y 17 estadales, tasados en 32726 reales vellon. . . 75500

3ª suerte: Veinte y nueve id. en id., de 80 fanegas 10 celemines y 34 estadales, tasados en 15548 reales vellon. 34000

4ª suerte: Veinte y siete id. en id., de 85 fanegas 10 celemines y 2 estadales, tasados en 17378 reales vellon. 51500

5ª suerte: Veinte y ocho id. en id., de 98 fanegas 3 celemines y 38 estadales, tasados en 22141 reales vellon. . 66500

6ª suerte: Diez y seis id. en id., de 52 fanegas un celemin y 36 estadales, tasados en 12174 reales vellon. . 30000

Que pertenecieron á las religiosas franciscas de Sta. Juana, en la villa de Cubas.

Cinco pedazos de tierra y 2 viñas con 1605 cepas vivas 345 marras, 16 fanegas 4 celemines y 18 estadales, tasados en 5559 reales vellon. 16000

A las religiosas franciscas de Valdemoro, en la villa de Yeles.

Siete pedazos de tierra de 53 fanegas 7 celemines y 5 estadales, tasados en 21275 reales vellon. 41000

Seis id. de id de 49 fanegas y 9 celemines, tasados en 21247 reales vellon. 45000

A las religiosas cayetanas de Toledo en el término de la misma villa.

Dos pedazos de tierra de 26 fanegas, tasados en 3700 rs. 8000

A las religiosas franciscas de Illescas en el término de la misma villa.

Tres pedazos de tierra de 13 fanegas y 7 celemines, tasados en 3000 reales vellon. 8000

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.

M.C.D. 2022